

VARIOS AUTORES: *Il Matrimonio nella Società Altomedievale, 22-28 aprile 1976/1-2* (Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo 34; Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1977), 998 págs., con 52 láminas fotográficas.

En estos dos volúmenes se contienen las actas de la Semana de estudios que tuvo lugar el 22-28 de abril de 1976, en Spoleto, organizada por el Centro Italiano de Estudios sobre el Alto Medioevo, entendiéndose aquí por Alta Edad Media el lapso de tiempo comprendido entre la caída del Imperio Romano de Occidente y el s. XII. Cada una de estas Semanas de Spoleto ha venido centrándose en torno a un tema monográfico. Esta vez la Semana versa sobre el matrimonio, que en este largo período de tiempo se mueve entre estas coordenadas principales. Sobre una herencia o legado hebreo, romano y germánico, la Iglesia y el poder secular tratan de imponer su propio modelo de matrimonio. La Iglesia intenta moralizar y dar un carácter espiritual a esta institución, y logra al final de este período imponerse al estado en esta materia. A las autoridades seculares les preocupa el matrimonio como medio para suceder en el patrimonio y en el linaje. Por otro lado, se registran tendencias a relaciones estables hombre-mujer fuera del cuadro conyugal, aspecto en el que es más permisiva la ley secular que la canónica. Dentro de la visión religiosa, el punto de vista de la Iglesia es puesto en tela de juicio por los nicolaitas y cátaros. Para este estudio, hay una enorme cantidad de textos jurídicos o normativos, pero también abundan las fuentes de información de otra índole. Por lo dicho, se comprende fácilmente que esta es una temática enormemente amplia y compleja, que no basta una semana para esclarecer completamente. En estos dos volúmenes se tocan unos cuantos aspectos, fácilmente inteligibles por el título de las conferencias, que incluyo a continuación junto con el nombre de sus autores: 'Le mariage dans la société du haut moyen âge' que es el discurso inaugural (G. Duby), 'Terminología matrimonial' (G. B. Pellegrini), 'Heirat, Familienfolge, Geschlechterbewusstsein' (K. Schmid), 'Le legs du droit romain en matière matrimoniale' (J. Gaudemet), 'I fondamenti del matrimonio nelle Collezioni canoniche' (G. Picasso), 'La théorie du mariage chez les moralistes carolingiens' (P. Toubert), 'Il matrimonio nei Penitenziali' (R. Manselli), 'Le tradizioni locali e le influenze ecclesiastiche nel matrimonio in Polonia nei secoli X-XIII' (A. Gieysztor), 'Le tradizioni locali e le influenze ecclesiastiche nel matrimonio in Slovenia e nelle regioni vicine' (S. Vilfan), 'Les rites de la célébration du mariage: leur signification dans la formation du lien durant le haut moyen âge' (C. Vogel), 'Il matrimonio del clero nella società altomedievale' (G. Rossetti), 'Le "mariage" des esclaves' (Ch. Verlinden), 'La rupture du mariage' (G. Fransen), 'I rapporti patrimoniali tra coniugi nell'alto medioevo' (G. Vismara), 'Il matrimonio mistico' (R. Grégoire), 'Vedovanza e seconde nozze' (P. Fedele), 'Tradizioni etniche dei paesi slavi nel matrimonio nell'epoca altomedievale' (I. Dujcev), 'Il matrimonio nell'Italia bizantina nei secoli X e XI' (A. Guillou), 'Die Ehe in germanischen, besonders altnordischen Literaturdenkmälern' (B. Buchholz), 'L'iconografia del matrimonio e della coppia nel medioevo (con

illustrazioni)' (Gh. Frugoni) y discurso de clausura (C. Violante). Entre tantas conferencias las hay regulares, buenas y mejores. El único de estos conferenciantes que incluye en el desarrollo de su tema la documentación de la Península Ibérica es Charles Verlinden, buen conocedor tanto del tema de la esclavitud como de otros muchos temas ibéricos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

VARIOS: *Estudios Jurídicos en homenaje al profesor Ursicino Alvarez Suárez* (Universidad Complutense de Madrid, 1978), 567 págs.

La personalidad de don Ursicino Alvarez justifica este homenaje que le hemos dedicado cuantos directa o indirectamente hemos lucrado su magisterio. En mi caso personal, muy directamente, por cuanto no sólo le conocí como profesor, siendo yo alumno en Madrid, sino también siendo ya "auxiliar" de su cátedra desde 1939 a 1943. No sólo por sus publicaciones, sino por su constante y efectiva docencia, y sobre todo por sus excepcionales condiciones humanas, don Ursicino cuenta entre nosotros con indiscutible prestigio, como prueba este homenaje con ocasión de haber cumplido los setenta años.

A este homenaje han acudido también algunos colegas extranjeros, y, en honor a la hospitalidad, empezaremos por dar noticia de sus contribuciones. Aparte unas notas sobre *Superficies* (pp. 367-381), del Dr. Polaček, en las que se destaca la perenne vitalidad de esa institución, son las siguientes:

Max Kaser, *Zum 'ius honorarium'* (pp. 231-249), ilustra con algunos ejemplos la compenetración del derecho honorario con el *ius civile*, dos "estratos" más que "ordenamientos" (mucho menos "sistemas"), que no pueden concebirse como contrapuestos. Los límites entre ambos son imprecisos, y frecuentes los efectos reflejos entre ellos. Las innovaciones jurídicas suelen introducirse por el Edicto, pero también a veces por plebiscitos, luego por senadoconsultos, o incluso por cambios doctrinales de la Jurisprudencia, sin que se pueda establecer un criterio para estas divergencias. El a insiste en su idea de que las *actiones in factum* "propriadamente dichas" son decretales, y deja aparte las *formulae in factum conceptae* (p. 241). Francamente, no puedo seguirle en esto, como tampoco en lo que dice de que no todas las acciones *utiles* (clásicas) son con ficción —el ejemplo de la transposición de personas— (p. 241, n. 43) no viene al caso—, ni en su invertida explicación de la diferencia respecto a las acciones *in factum* que completan la *actio legis Aquiliae*; los resultados de Valiño (al que cita en p. 242, n. 47) me parecen preferibles. Que una acción pretoria pueda ser extendida como útil (p. 242) —algo que todos hemos dicho quizá alguna vez— me parece ahora una idea que debe ser desechada. Tampoco me parece admisible que la *actio de eo quod certo loco* sea una acción pretoria, sino una variedad civil de la *condictio*, ni la conjetura de una rúbrica edictal *de compensationibus* (p. 243); ni la admisión (¿en Sabino?) del efecto real del pacto social de no dividir (p. 245); ni la